Fecha de Solicitud: 9 de abril de 2026	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Local de Barrios Unidos - Infraestructura

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 503-2024- CONS (121627)	**Fecha de Suscripción**: 26 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Consultoría
Plazo Inicial: 9 meses	**Fecha de Inicio:** 20 de enero de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 19 de octubre de 2025

Objeto:
PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Contratista: KRIBA INGENIEROS LTDA, NIT: 830.514.979-2

Supervisor: ANDREA MELISSA MORALES CANO		**Valor Inicial: $ 694.529.560**
Número del proceso SECOP I o II: FDLBU-CMA-003-2024 (121627)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 03 de diciembre de 2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7151682&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 4

Adición Valor	Tiempo Suspensión	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$0,00**	**Tiempo:** treinta y dos (32) días calendario **Fecha terminación del contrato:** 16/05/2026.	Suspensión número 4 del contrato por un término de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 9 de abril de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026, se reinicia el contrato a partir del 11 de mayo de 2026. Nueva fecha de terminación del contrato para el día 16 de mayo de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 3

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

Valor: $0.00 CDP No.:	**Tiempo:** Sesenta y cuatro (64) días calendario **Fecha Terminación Final del contrato:** 14/04/2026	Suspensión número 3 del contrato por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, a partir del 2 de febrero de 2026 hasta el 6 de abril de 2026, se reinicia el contrato a partir del 7 de abril de 2026. Nueva fecha de terminación del contrato para el día 14 de abril de 2026
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $0.00 CDP No.:	**Tiempo**: cuarenta y seis (46) días calendario **Fecha Terminación Final**: 09/2/2026	Suspensión número 2 del contrato por un término de cuarenta y seis (46) días calendario, a partir del 18 de diciembre de 2025 hasta el 1 de febrero de 2026, se reinicia el contrato a partir del 2 de febrero de 2026. Nueva fecha de terminación del contrato para el día 9 de febrero de 2026
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $0.00 CDP No.:	**Tiempo**: sesenta y siete (67) días calendario **Fecha Terminación Final**: 23/12/2025	Suspensión número 1 del contrato por un término de sesenta y siete (67) días calendario, contados desde el 29 de agosto de 2025 hasta el 3 de noviembre de 2025. El contrato reinicio ejecución el 4 de noviembre de 2025. Nueva fecha de terminación del contrato el 23/12/2025 Veintitrés de diciembre de Dos mil veinticinco

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del contrato:	**$694.529.560**
Valor ejecutado:	**$487.444.201**
Valor por pagar:	**$207.085.359**
Valor por adicionar:	**$00.000.000**

Valor total: **$694.529.560**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo Desarrollo Local de Barrios Unidos suscribió el contrato de Consultoría No. 503-2024-CPS-P(121627), con el contratista de consultoría **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 830.514.979-2, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, con plazo de 9 meses de ejecución, teniendo como fecha de inicio el 20/01/2025.

Que el Fondo Desarrollo Local de Barrios Unidos suscribió el contrato de Interventoría No. 508-2024 CIN (121672), con el contratista de interventoría **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORÍA A LA QUE SE ENCOMENDÓ LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA, con plazo de 9 meses de ejecución, teniendo como fecha de inicio el 20/01/2025.

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA KRIBA INGENIEROS LTDA

Mediante comunicado Nº CENV-K-006-2026, el contratista de Consultoría **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 830.514.979-2, remitio ante la interventoría solicitud de suspensión del contrato de consultoría 503-2024-CPS-P(121627), con base en las siguientes consideración y justificación:

> *"(…)*
>
> *KRIBA INGENIEROS LTDA, en calidad de contratista del Contrato No. 503-2024, suscrito con la Alcaldía Local de Barrios Unidos, cuyo objeto es la "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS., se permite presentar ante la Interventoría del contrato, la solicitud formal de Suspensión No. 4 en el plazo de 45 días calendario fundamentado en:*
>
> *1. De acuerdo con el Acta de Observaciones y Correcciones del 23 de enero de 2026 Radicado No. 5251919 de la Curaduría 5; Para dar cumplimiento a las Observaciones Arquitectónicas, Observaciones de Ingeniería, y Observaciones*

Jurídicas otorgan un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a las observaciones expuestas en el Acta, la cual, a la fecha aún continua en revisión por parte de la Curaduría, por lo tanto, el proyecto aún no se ha aprobado.

2. En consecuencia, se solicita la suspensión del contrato por un plazo de 45 días calendario, para poder atender la subsanación de las observaciones dadas en el Acta de observaciones emitida por la curaduría, Debido a lo anteriormente descrito el consultor se permite solicitar SUSPENSIÓN No. 04 del contrato de consultoría por 45 días calendario a partir del 8 de abril de 2026 hasta el 23 de mayo de 2026, o antes si la causa de la suspensión es superada.

3. KRIBA INGENIEROS LTDA. reitera su compromiso con la calidad, la rigurosidad técnica, el respeto por el patrimonio cultural y el cumplimiento integral del objeto contractual. Por lo anterior, presentamos esta solicitud de suspensión bajo la responsabilidad de entregar un producto final óptimo que cumpla con todas las regulaciones vigentes. Nuestro objetivo es asegurar la sostenibilidad y la protección del patrimonio de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

(…)"

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS

Mediante comunicado 20266210031722 (Radicado de interventoría Nº INTBU-508-2024-209 con alcance INTBU-508-2024-211), el contratista interventor **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, remitio ante esta supervisión concepto de viabilidad de suspensión del contrato de consultoría 503-2024- CONS-(121627), conceptuando de manera positiva la solicitud con base en lo siguiente:

"(…)

Nos dirigimos a usted en calidad de representante del FDLBU, para remitir la aceptación y aval por parte de la interventoría, a la solicitud realizada por el contratista KRIBA INGENIEROS respecto la suspensión No 4, del contrato de Consultoría. Solicitud que se realiza mediante oficio CENV-K-006-2026 donde manifiesta lo siguiente:

(…)"

Posteriormente sustenta su decisión de viabilidad mediante los siguientes argumentos:

"(…)

En atención a las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana No. 5, el consultor realizó la correspondiente subsanación y radicó la documentación ajustada el día 27 de marzo de 2026 (se adjunta soporte de radicación), dentro de los términos establecidos. En consecuencia, la Curaduría dispone de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para emitir pronunciamiento, el cual podrá corresponder a la aprobación definitiva del trámite o a la formulación de nuevas observaciones. Se precisa que los tiempos de respuesta de la autoridad competente pueden variar y no son imputables al consultor.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable y ***aprueba la solicitud de suspensión No 4*** *del contrato de consultoría, en atención a los trámites y aprobaciones requeridas por terceros dentro del tiempo solicitado por el consultor.*

Dicha suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin que ello genere sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato

En el marco de lo expuesto y conforme a las consideraciones presentadas en este oficio, se solicita la Suspensión N.º 4 del contrato de consultoría. Esta solicitud ha sido evaluada desde el punto de vista técnico y cuenta con aval en dicho aspecto. Se tuvo en cuenta que el proceso de revisión por parte de la curaduría urbana No 5 implica un tiempo considerable, durante el cual dicha entidad debe analizar los documentos presentados, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitar información adicional si es necesario y, finalmente, emitir su aprobación a los estudios elaborados por los profesionales. Por tanto, se considera técnicamente procedente la suspensión solicitada.

(…)"

Desde la conveniencia jurídica menciona

"(…)

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente y de forma temporal, la ejecución del contrato estatal, mediante la actuación , denominada Suspensión, que reza: "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.", y dentro de las motivaciones están incluidos los trámites o aprobaciones por parte de terceros, que es la situación que nos ocupa. Es decir, a la fecha, el motivo que dio origen a la suspensión inicial, no ha sido superado

Esta suspensión del contrato es en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Adicionalmente, El Consejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

(…)"

Finalmente, el contratista interventor concluye su decisión:

"(…)

Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra importante realizar la suspensión No 4 del contrato por cuanto esto permitirá su correcta ejecución, así mismo será posible el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes desde el nivel contractual.

La interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. aprueba la Suspensión N.º 4 del Contrato de Consultoría N.º 503-2024 CONS(121627), y en tal sentido, de manera atenta y respetuosa, solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite correspondiente para formalizar dicha suspensión, la cual tendrá ***una duración de treinta y dos (32) días calendario contados desde el 9 de abril hasta el 10 de mayo de 2026****, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las causas que motivaron la solicitud.*

Asimismo, las partes contratantes acuerdan de manera expresa que, de no presentarse una causa de reinicio anticipado, el contrato se reanudará automáticamente el día 11 de mayo de 2026, sin necesidad de un acto administrativo para tal efecto.

Esta suspensión no modifica las condiciones generales del objeto contractual pactado, ni dará lugar al reconocimiento de mayores valores, sobrecostos o compensaciones económicas distintas a las previstas en el contrato originalmente suscrito.

(…)"

III. PRONUNCIAMIENTO ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En atención al principio de legalidad que rige la actuación administrativa y en cumplimiento de las normas que protegen el patrimonio cultural y regulan las actuaciones urbanísticas, a continuación, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizar el correspondiente análisis jurídico, técnico y financiero que supone esta solicitud de suspensión temporal del contrato de Consultoría No. 503-2024- CONS-(121627), suscrito entre *KRIBA INGENIEROS LTDA*, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS.

De acuerdo con las solicitudes y pronunciamiento presentados por el contratista y avalados por el interventor, soportados como anexos de la presente solicitud, esta decisión obedece a la necesidad de realizar el trámite de revisión y expedición de la licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural de la edificación, donde funciona la sede de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, por parte de la Curadora Urbana Número 5 de la ciudad de Bogotá.

Es de precisar que los tramites de licenciamiento urbanístico están contemplados en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y posteriormente modificado por el Decreto 1203 de 2017 del Ministerio de Vivienda y Territorio (MVT). De igual forma es pertinente mencionar que en la Resolución 462 de 2021 del MVT en su artículo 5 indica los documentos adicionales para el trámite y aprobación de la licencia de construcción y aplicables y vinculados al objeto contractual son:

"(…)

ARTÍCULO 5o. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos previstos en el artículo 1 de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:*

1. Memoria de los cálculos y diseños estructurales.

2. Memoria de diseño de los elementos no estructurales.

3. Los estudios geotécnicos y de suelos.

4. Planos estructurales del proyecto.

5. El proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:

5.1. Localización.

5.2. Plantas.

5.3. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno.

5.4. Fachadas.

5.5. Planta de cubiertas.

5.6. Cuadro de áreas.

6. En los eventos en que se requiera la revisión independiente de diseños estructurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3o de la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 945 de 2017, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, se deberán aportar los siguientes documentos:

6.1. Memoria de los cálculos y planos estructurales, firmada por el revisor independiente de los diseños estructurales.

6.2. Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión efectuada.

Los eventos contemplados en las normas referidas son:

a) Edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m2) de área construida.

b) Edificaciones que tengan menos de dos mil metros cuadrados (2.000 m2) de área construida, que cuenten con la posibilidad de tramitar ampliaciones que alcancen o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m2).

(…)"

Como se ha mencionado anteriormente, el contrato de Consultoría No. 503 de 2024, tiene como objeto la ejecución de un proyecto de consultoría donde se tiene previsto la elaboración y aprobación de estudios técnicos, diseños de reforzamiento estructural y demás actividades tendientes a la obtención de la Licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para el inmueble Sede Principal de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, ubicada en la Calle 74 A No. 63-04 de la Localidad de Barrios Unidos.

De forma complementaria, a los requisitos documentales y autorizaciones para llevar a cabo la presentación del proyecto ante un curador urbano, El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, como tener del predio establecido en el contrato interadministrativo de comodato 04 del 2009, solicito la anuencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) según lo estipulado en el decreto distrital 072 de 2023. Dicha aprobación fue otorgada por el DADEP mediante el oficio 20252010134471 de 19 de agosto de 2025.

Para lograr la entrega de los productos anteriormente descritos ante la curadora urbana, fue necesario la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), debido a que la edificación tiene como naturaleza jurídica y patrimonial el ser un Bien de Interés Cultural (BIC) de Nivel 1 conservación integral. Esta aprobación fue emitida por el IDPC mediante la resolución 1022 del 13 de noviembre de 2025.

Complementario a lo anterior, la consultoría por medio del radicado CU11001-52-51-5265 de curaduría urbana del 19 de agosto de 2025 solicito a la curaduría urbana Número 5 el concepto de revisión de norma con el fin de presentar el proyecto y por medio de esta figura con ayuda identificar posibles falencias jurídicas y técnicas del proyecto bajo las normas urbanísticas distritales y la Norma Sismo resistente del 2010 (NSR-10)

De igual forma la interventoría del contrato ha aprobado los productos de diseños necesarios para la ejecución del proyecto, como lo son:

Nombre	Radicado
Metodología de Estudios	20256210015862 (27-febrero-2025)
Estudio de valoración histórica y patrimonial	20256210026222 (04-abril-2025)
Levantamiento Topográfico	20256210027452 (07-abril-2025)
Levantamiento Arquitectónico	20256210026242 (04-abril-2025)
Levantamiento Redes Hidráulicas	20256210026232 (04-abril-2025)
Levantamiento Redes eléctricas	20256210026252 (04-abril-2025)
Complementación y ampliación de estudio fitosanitario de maderas	20256210057322 (14-julio-2025)
Complementación y ampliación de estudio de Patología estructural y vulnerabilidad sísmica	20256210045742 (06-junio-2025)

Nombre	Radicado
Complementación y ampliación de estudios de suelos y geotecnia	20256210049462 (18-junio-2025)
Diseño de reforzamiento estructural	20256210102852 (28-noviembre-2025)
Diseños arquitectónicos	20256210057212 (14-julio-2025)
Estudio técnico de humedades	20256210037022 (09-mayo-2025)
Propuesta de intervención para restauración de bienes muebles	20256210102712 (28-noviembre-2025)
Diseño paisajístico	20256210046132 (06-junio-2025)

Surtido los requisitos anteriormente mencionados y logrados los hitos de diseño dentro de los plazos contractuales estipulados dentro del contrato de consultoría 503 del 2024, se radico en legal y debida forma ante la curaduría urbana Numero 5 el proyecto de Reforzamiento estructura de la edificación ubicada en la calle 74 a n.º 63 – 04 mediante el radicado CU52522417 del 1 de diciembre de 2025 bajo el expediente 11001-5-25-1919

Todo lo anterior se encuentra en línea y articulación con el principio constitucional de legalidad, en donde se debe garantizar que las actuaciones contractuales, realizadas en el marco del contrato No. 503 de 2024, no vulneren el Marco Constitucional, el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública y demás normas reglamentarias que exigen tramites y procedimientos especiales para la intervención de estos bienes de naturaleza patrimonial y cultural.

Lo anterior se encuentra en concordancia con la regulación que en materia se ha establecido desde el marco constitucional y legal, pues el articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se debe desarrollar en cumplimiento a los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y esta suspensión del plazo contractual, busca garantizar que las actuaciones contractuales se enmarque en la legalidad, evitando cualquier tipo de vulneración al régimen especial de tratamiento para bienes de protección patrimonial.

Ahora bien, según el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 los curadores urbanos o la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

> *"(…)ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso. tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para*

evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que sólo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.
.(…)"

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la curaduría urbana numero 5 por medio del radicado No. 5251919 del 23 de enero de 2026 se pronuncio frente a la documentación entregada por el consultor donde formulo observaciones de carácter jurídicas, arquitectónicas y de ingeniería. De igual forma, en el mencionado documento de observaciones la Curaduría otorgo un periodo de 30 días hábiles que se prorrogaron por 15 dias hábiles adiciones para la subsanación y respuesta a las observaciones por parte del consultor diseñador a través del radicado CU52606331 del 27 de marzo de 2026.

Frente a esto, el fundamento jurídico recae en la necesidad de garantizar la legalidad de cada una de las actividades contempladas en el contrato de Consultoría. De igual forma se materializa la imposibilidad de avanzar en otras actividades del contrato, pues el requisito de licencia constituye un elemento determinante para los productos de diseño faltantes. Cabe mencionar que mantener la ejecución contractual podría comprometer a la Alcaldía Local como contratante y al Contratista consultor en un evento o situación de posible incumplimiento de los requerimientos técnicos, administrativos y jurídicos contenidos en el contrato.

Ahora bien, analizando el acto de suspensión temporal del contrato, es importante indicar que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así las cosas, la suspensión del contrato tiene un sustento de justificación como medida garante de la legalidad y eficacia del proceso, evitando actuaciones que puedan vulnerar el régimen de protección patrimonial y por ende el principio de legalidad.

Igualmente, la Ley 80 de 1993, en su artículo 4, numeral 4, establece que, para la consecución de los fines de la Contratación Estatal, el contratista debe garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello. Finalmente, la misma norma establece en su artículo 14, numeral 1:

"(…)

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(…)"

Lo anterior es sustento de la viabilidad de la suspensión, toda vez que esta acordada por las partes, como una medida excepcional y transitoria, frente a la consecución de circunstancias que impiden su ejecución en el plazo ordinario, tales como fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público, sustentado por el Concepto C-500 de 2024, que indica: *La suspensión del contrato debe estar sujeta a un plazo o al cumplimiento de una condición, pactada con criterios de razonabilidad y proporcionalidad entre las partes, acorde con la situación que se presente en cada caso, ya que la finalidad de la suspensión de un contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por este motivo que no puede permanecer indefinida en el tiempo.*

En el caso presente caso, existe una situación que es imposible de resistir para dar continuidad al contrato, como es el hecho de una expedición de licencia de construcción, en donde la finalización del correspondiente tramite de verificación de la subsanación a observaciones, se encuentra en cabeza de un tercero externo (Curaduría No. 5) y que a la luz de algún tipo de responsabilidad no puede ser atribuible al contratista o a su interventoría, se encuentra en , pues en caso de continuar con la ejecución contractual dentro del plazo establecido se quebranta el orden legal, el interés público y la calidad del contrato. Frente a esto, se ha fijado de común acuerdo un término de suspensión de actividades contractuales ajustado y proporcional al evento motivante.

Teniendo en cuenta lo anterior, al encontrarse en estudio por parte de un tercero, ajeno a las obligaciones contractuales del contratista consultor, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos considera necesario suspender las actividades contractuales por un término máximo de treinta y un (31) días calendario, a la espera del acto administrativo de aprobación de licencia de construcción por parte de la Curadora Urbana Número 5, o antes si la causa de la suspensión ha sido superada.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 0,00
Valor máximo para adición en SMLV: 0,00
Valor adición solicitada en SMLV: 0,00

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora, solicito la aprobación de la modificación de suspensión No. 4 del Contrato No. 503-2024-CPS-P(121627), desde el día 9 de abril de 2026 y terminando el periodo de suspensión el día 10 de mayo de 2026, dando reinicio a la ejecución del contrato el día 11 de mayo de 2026, para la terminación del plazo contractual el día 16 de mayo de 2026.

Supervisora
ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa local de Barrios Unidos

Apoyo a la Supervisión
FRANCISCO JAVIER GRANADOS GUTIÉRREZ
Infraestructura

Apoyo a la Supervisión
DAVID ALEJANDRO HURTADO PALMA
Infraestructura

Revisó: Carlos Andres Otaiza Orellano – Abogado Contratista FDLBU
Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño – Oficina de Contratación FDL Barrios Unic
Ingrid Marcela Gómez Gómez- Contratista Infraestructura FDLBU
Yaned Patricia Cuestas Álvarez- Abogada del FDLBU
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado Despacho - Contratación FDL Barrios Unidos

Anexos:

- Solicitud de contratista Nº CENV-K-006-2026
- Oficio 20266210031722 (Radicado de interventoría Nº INTBU-508-2024-209) aval de solicitud de suspensión del contrato de consultoría 503-2024 por parte de la interventoría
- Oficio INTBU-508-2024-211
- Boleta de radicación subsanación a observaciones de la curaduría CU52606331